

MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19

GUÍA DE AUTÓNOMOS

Las medidas excepcionales adoptadas por el Gobierno para hacer frente al COVID-19 destinadas a autónomos y microempresas constituyen una parte esencial del paquete de ayudas urgentes recientemente aprobadas y son las mayores ayudas de la historia de España para este grupo de trabajadores. Los autónomos cuentan además con las ayudas destinadas a familias en situación de vulnerabilidad económica para completar sus necesidades. Se trata de tres tipos de ayudas:

- ❖ **Ayudas directas**, con una prestación para autónomos, que garantizan, por primera vez, un nivel de ingresos mínimos.
- ❖ **Ayudas indirectas**, para hacer frente a la falta de liquidez, cubrir costes fijos, aplazar cuotas de la seguridad social y tributos, cubrir salarios de empleados y asegurar suministros.
- ❖ **Adaptación de los trámites administrativos al COVID19** para solicitar las ayudas, relacionarse con la Administración y regular algunos procedimientos.

MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS

1. Prestación para autónomos ordinaria
2. Prestación para autónomos extraordinaria
3. Prestación por Incapacidad Temporal de autónomos
4. Moratoria y aplazamiento de las cotizaciones sociales y del pago de deudas a la Seguridad Social
5. Reducción de las cotizaciones para determinados trabajadores agrarios
6. Extensión de los ERTE por fuerza mayor y exoneración de las cotizaciones a la seguridad social durante el ERTE
7. Línea de Avaluos-ICO
 - a. Tramo Convencional
 - b. Tramo turístico
 - c. Tramo para vehículos de uso profesional
8. Disponibilidad de los planes de pensiones
9. Moratoria legal hipotecaria de inmuebles afectos a la actividad económica
10. Moratoria legal hipotecaria de vivienda habitual
11. Moratoria legal de deuda no hipotecaria
12. Moratoria voluntaria sectorial de hipotecas y préstamos con cuotas
13. Aplazamiento pago de alquiler locales comerciales
14. Moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual
15. Moratoria en préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles afectos a la actividad turística
16. Moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús.
17. Línea de avales arrendamiento ICO
18. Suspensión en los contratos de electricidad y gas
19. Flexibilización de contratos de electricidad y gas
20. Fraccionamiento y aplazamiento de deudas en los servicios de comunicaciones
21. Medidas en el ámbito concursal, societario y agilización procesal
22. Programa Acelera
23. Otras medidas extinguidas

1. PRESTACIÓN PARA AUTÓNOMOS ORDINARIA

¿Quiénes? Los autónomos afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso, durante al menos 12 meses y estar al corriente de pago con la Seguridad Social cuya facturación se haya reducido un 75% entre 2020T3 y 2019T3 y que cuyos rendimientos netos en 2020T3 y 2019T3 no hayan superado 5.818,75€ y 1.939,58 mensuales podrán acceder hasta el 30 de septiembre a la prestación por cese de actividad ordinaria

¿Cómo? por medios electrónicos, aportando la documentación que acredite que reúne las condiciones para recibir la prestación. En caso de no poder aportarla, se admitirá una declaración responsable.

Los autónomos podrán optar por alguna mutua colaboradora con la Seguridad Social para solicitar la prestación de cese de actividad.

A partir de 1 de octubre de 2020 y del 1 de febrero de 2021, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, o el Instituto Social de la Marina, en su caso, van a recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.

¿Cuánto? La prestación alcanza el 70% de la base reguladora, es decir unos 660 euros para un trabajador o trabajadora autónoma que cotice por la base mínima. A esto hay que sumar el abono de la parte de la cuota correspondiente a contingencias comunes, por lo que el beneficio económico puede alcanzar los 930 euros mensuales.

Se empezará a percibir con efectos desde el 1 de julio, siempre que la solicitud se presente antes del día 15 de julio. Si se presenta más tarde, los efectos se generarán desde el día siguiente al de la presentación. Podrá percibir la prestación hasta el 30 de septiembre de 2020

Esta prestación es compatible con el mantenimiento de la actividad, pero computará como derecho consumido.

Ver [GUÍA MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES](#)

2. PRESTACIÓN PARA AUTÓNOMOS EXTRAORDINARIA

¿Quiénes? los autónomos de temporada por cese de actividad que, estando al corriente de pago:

- hayan estado dados de alta y cotizando como tal durante al menos cinco meses entre los meses de octubre a marzo en los dos ejercicios anteriores (2018 y 2019);

- no hayan trabajado por cuenta ajena durante más de 120 días entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 de marzo de 2020, No haber percibido ninguna prestación de la seguridad social durante los meses de enero a junio de 2020;
- No hayan obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros;

¿Cómo? El modelo de solicitud que ponga a disposición cada mutua de los datos tributarios correspondientes al segundo semestre del año 2020.

Si no se autorizara o la mutua no pudiera tener acceso a ellos deberán aportar una copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020 y una copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del cuarto trimestres del año 2020.

Los autónomos/as que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva deberán aportar la documentación necesaria para acreditar los ingresos exigidos en este precepto

¿Cuánto? La prestación alcanza el 70% de la base reguladora, con efectos del 1 de junio de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que se presente la solicitud entre el 1 y el 15 de julio. Durante la percepción de la prestación no será obligatorio cotizar

Ver [GUÍA MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES](#)

3. PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE AUTÓNOMOS

¿Quiénes? Trabajadores por cuenta propia inscritos en el régimen correspondiente al corriente de pago de cuotas por Incapacidad Temporal derivada de haber contraído el coronavirus o estar en cuarentena.

¿Cómo? La cobertura de la prestación económica por Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo tendrá carácter obligatorio, y se deberá formalizar a través de una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, que estará obligada a aceptar toda propuesta de adhesión que se le formule a tal efecto.

¿Cuánto? El 75% de la base reguladora durante un mes. Durante la Incapacidad Temporal, el órgano gestor de la prestación se hará cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social.

VER [GUÍA MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES](#)

4. MORATORIA Y APLAZAMIENTO DE LAS COTIZACIONES SOCIALES Y DEL PAGO DE DEUDAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

¿Quiénes? Autónomos afectados por la situación provocada por el COVID-19. En el caso de moratoria, incluye las actividades comprendidas en la [Orden ISM/371/2020, de 24 de abril](#), podrán acceder siempre y cuando no hayan sido exoneradas de pagar cotizaciones sociales por sus trabajadores afectados por ERTES de fuerza mayor y si las actividades que realicen no se han suspendido con ocasión del estado de alarma.

¿Cómo? Se debe solicitar antes del transcurso de los diez primeros días naturales del mes de abril, para evitar la facturación de la cuota.

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo, siendo éstos para los autónomos mayo y julio.

Además, para facilitar su tramitación, la empresa o el autónomo que actúe a través de un profesional o de un tercero (graduados, gestores, abogados y demás autorizados del Sistema RED), podrá tramitarlo a través del mismo sin necesidad de ningún tipo de apoderamiento específico para ello.

¿Cuánto? Podrá reclamarse la devolución de los días que no han sido trabajados y sí cobrados de la cuota del mes de marzo. El aplazamiento de las cuotas que se debe pagar en el mes de abril será a interés reducido del 0,5%, (siete veces inferior al que normalmente se establece). Hay una moratoria en el pago de cotización de mayo, junio y julio durante seis meses sin intereses. Si no se tuviera derecho a moratoria, se podrá también solicitar el aplazamiento al interés del 0,5%, durante mayo y junio.

VER GUÍA MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

5. REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES PARA DETERMINADOS TRABAJADORES AGRARIOS

¿Quiénes? Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

¿Cómo? Sede Electrónica de la Seguridad Social

¿Cuánto? Se aprueba la extensión para el año 2020 de una reducción en la cotización durante la situación de inactividad en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, para aquellos trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019.

VER GUÍA MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

6. EXTENSIÓN DE LOS ERTE POR FUERZA MAYOR Y EXONERACIÓN DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE EL ERTE

¿Quiénes? Autónomos que tengan empleados a su cargo que hubieran solicitado el ERTE con arreglo al RDL 8/2020 antes del 26 de junio.

¿Cómo? Se establece un único tipo de ERTE por fuerza mayor por causas relacionadas con el Covid-19, eliminándose la diferenciación entre fuerza total y parcial, extendiéndose hasta el 30 de septiembre la vigencia de los ERTES de este tipo solicitados antes del 28 de junio

¿Cuánto? Se establece una continuidad para las empresas que pasen de ERTE de fuerza mayor a ERTE ETOP, retrotrayéndose la fecha de efectos de este a la fecha de inicio del ERTE de fuerza mayor y se introducen exenciones en las cotizaciones sociales para los ERTE de fuerza mayor y ETOP relacionados con el Covid-19, con un esquema decreciente en función del grado de reincorporación de los trabajadores

- Para empresa de menos de 50 trabajadores, la exención será de 60% por los trabajadores activados y de 35% por los trabajadores no activados.

Se introduce exenciones extraordinarias a las cotizaciones a la Seguridad Social para los trabajadores con la relación laboral suspendida de las empresas que se encontrasen en ERTE de fuerza mayor total a 30 de junio y tengan menos de 50 trabajadores del 70% en julio, 60% en agosto y 35% en septiembre

No se podrán realizar horas extraordinarias, externalizaciones de servicios o nuevas contrataciones para las empresas en ERTE de fuerza mayor

[VER GUÍA MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES](#)

7. LÍNEA DE AVALES-ICO

a. TRAMO CONVENCIONAL

¿Quiénes? Autónomos y empresas de todos los sectores de actividad que tengan domicilio social en España, que se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, para préstamos, otras modalidades de financiación y renovaciones concedidas con posterioridad al 17 de marzo de 2020, destinados a atender sus necesidades de liquidez y circulante.

Los solicitantes no deben estar en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019. Si estando en situación de morosidad en esa fecha, la entidad y el cliente regularizan la misma con anterioridad a la entrada en vigor de esta Línea, será admisible siempre que la financiación avalada no se destine a la

misma ni a cancelar deudas preexistentes. No estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por darse las circunstancias a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores.

Cuando sea aplicable el Marco Temporal de Ayudas de la Unión Europea no encontrarse en situación de crisis a 31.12.2019 conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 (18) del Reglamento de la Comisión N° 651/2018, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior

¿Cómo? Se solicitará en las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de pago o entidades de dinero electrónico que suscriban con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) los correspondientes contratos marco para participar en la Línea de Avaluos. La entidad financiera decidirá sobre la concesión de la correspondiente financiación al cliente de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos. No se podrá condicionar la aprobación de los préstamos a la contratación por parte del cliente de ningún otro servicio o producto.

¿Cuánto? El aval garantizará el 80% del principal de las nuevas operaciones de financiación y de las renovaciones. El plazo será de hasta un máximo de 5 años.

El plazo de disponibilidad de la línea de avaluos es hasta el 30 de septiembre de 2020, pero puede ser ampliado por Acuerdo de Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 2020.

b. TRAMO TURÍSTICO

¿Quiénes? Autónomos y empresas que reúnan la condición de pyme del sector turístico y actividades conexas que desarrollen su actividad en alguno de los CNAE indicados en el [Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de junio de 2020](#)..

¿Cómo? Se solicitará en las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de pago o entidades de dinero electrónico que suscriban con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) los correspondientes contratos marco para participar en la Línea de Avaluos. No se podrá condicionar la aprobación de los préstamos a la contratación por parte del cliente de ningún otro servicio o producto. El plazo de solicitud es de hasta el 30 de septiembre.

¿Cuánto? El aval garantizará el 80% del principal de las nuevas operaciones de financiación y de las renovaciones. El plazo será de hasta un máximo de 5 años. El plazo de disponibilidad de la línea de avaluos es hasta el 30 de septiembre de 2020, pero puede ser ampliado por Acuerdo de Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 2020.

La finalidad de la financiación podrá ser además de la cobertura de las necesidades de liquidez, la financiación de los gastos o inversiones necesarios para la mejora, ampliación o adaptación de las instalaciones, equipos y servicios prestados por las pymes y autónomos.

C. TRAMO PARA VEHÍCULOS DE USO PROFESIONAL

¿Quiénes? empresas y autónomos para la adquisición o arrendamiento financiero u operativo de nuevos vehículos de motor de transporte por carretera para su uso profesional de acuerdo a lo establecido en el [Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de junio de 2020](#)..

¿Cómo? Se solicitará en las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de pago o entidades de dinero electrónico que suscriban con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) los correspondientes contratos marco para participar en la Línea de Avaluos. No se podrá condicionar la aprobación de los préstamos a la contratación por parte del cliente de ningún otro servicio o producto. El plazo de solicitud es de hasta el 30 de septiembre.

¿Cuánto? Para autónomos y pymes el aval garantizará el 80% del principal de las nuevas operaciones de financiación y de las renovaciones. El plazo será de hasta un máximo de 5 años.

El plazo de disponibilidad de la línea de avaluos es hasta el 30 de septiembre de 2020, pero puede ser ampliado por Acuerdo de Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 2020.

La finalidad de la financiación será la adquisición o arrendamiento financiero u operativo de nuevos vehículos de motor de transporte por carretera para el uso profesional. Los nuevos vehículos deberán adquirirse con fecha posterior al 16 de junio de 2020.

[VER INSTITUTO OFICIAL DE CRÉDITO- GUÍA LÍNEA DE AVALUOS](#)

8. DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES

¿Quiénes? Empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y autónomos que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales cuya facturación se haya reducido en un 75% como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

¿Cómo? Se solicitará el reembolso a la entidad gestora del Plan de Pensión, que deberá concederlo en 7 días desde la presentación de los documentos

acreditativos, que serán: el certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado; o la información contable que justifique la reducción de la facturación. Si no están obligados a llevar los libros podrán usar una declaración responsable.

¿Cuánto? El importe no podrá ser superior a la máxima de las siguientes cantidades:

- los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público o los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para el supuesto recogido en el caso de cese de actividad de autónomo.
- Tres veces el IPREM de 12 meses (1.611 €) durante el tiempo proporcional que dure el estado de alarma.

Los importes rescatados tendrán consideración de rendimientos del trabajo y por tanto se les aplicará el tipo impositivo correspondiente en el IRPF del autónomo del año fiscal 2020.

Se podrán hacer efectivos los derechos consolidados durante el plazo de seis meses a contar desde el 14 de marzo

[VER MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL](#)

9. MORATORIA LEGAL HIPOTECARIA DE INMUEBLES AFECTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

¿Quiénes? Autónomos o PYMES que acrediten una situación de vulnerabilidad económica. Entre otros requisitos, deben haber sufrido una pérdida sustancial de sus ingresos o de su facturación de al menos un 40% para inmuebles que estén afectos a su actividad profesional, no superar los umbrales de renta del cuadro siguiente y que el total de las cuotas hipotecarias más los gastos y suministros básicos sea igual o superior al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

<i>En Euros/mes anterior</i>	Sin hijos	1 hijo	2 hijos	Con mayores de 65 a cargo
Unidad familiar	1.611	1.772	1.933	1.772
Unidad monoparental	1.611	1.853	2.094	1.853
Dependientes (>33%)	2.148	2.148	2.148	

¿Cómo? Solicitud en su entidad de crédito acreditando estas condiciones en su oficina o en oficina virtual. La aplicación de la moratoria no requiere acuerdo entre acreedor y deudor. El plazo de solicitud será de hasta el 29 de septiembre de 2020.

¿Cuánto? Moratoria durante tres meses del abono de las cuotas de las hipotecas sobre inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales. Las cuotas suspendidas se abonarán al finalizar de la vida del préstamo de manera que se moverá hacia adelante la fecha de vencimiento del préstamo, añadiéndose al calendario de vencimientos el mismo número cuotas que aquellas que se dejaron de pagar.

El banco no exigirá, como consecuencia de la moratoria, nuevos intereses distintos de los ya previstos en el contrato de préstamo. Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la moratoria hipotecaria legal serán satisfechos en todo caso por el prestamista.

[VER MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL](#)

10. MORATORIA LEGAL HIPOTECARIA DE VIVIENDA HABITUAL

¿Quiénes? Autónomos que cumplan los requisitos para los préstamos con garantía hipotecaria sobre bienes afectos a la actividad económica.

¿Cómo? Iguales a los préstamos con garantía hipotecaria sobre bienes afectos a la actividad económica.

La aplicación de la moratoria no requiere acuerdo. El plazo de solicitud será de hasta el 29 de septiembre de 2020.

¿Cuánto? Moratoria del abono de las cuotas de las hipotecas sobre inmuebles durante tres meses. Las cuotas suspendidas se abonarán al finalizar de la vida del préstamo de manera que se moverá hacia adelante la fecha de vencimiento del préstamo, añadiéndose al calendario de vencimientos el mismo número cuotas que aquellas que se dejaron de pagar. El banco no exigirá, como consecuencia de la moratoria, nuevos intereses distintos de los ya previstos en el contrato de préstamo.

Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la moratoria hipotecaria legal serán satisfechos en todo caso por el prestamista.

[VER MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL](#)

11. MORATORIA LEGAL DE DEUDA NO HIPOTECARIA

¿Quiénes? Autónomos que cumplan los requisitos para los préstamos con garantía hipotecaria sobre bienes afectos a la actividad económica.

¿Cómo? Solicitud al banco o a la entidad que concedió el crédito, acompañada de la documentación requerida por la norma. La aplicación de la moratoria no requerirá acuerdo entre las partes. Si el crédito estuviera garantizado mediante algún derecho inscribible distinto de la hipoteca o hubiera accedido al Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, será necesaria la inscripción de la ampliación de plazo. El plazo de solicitud es hasta el 29 de septiembre de 2020.

¿Cuánto? Suspensión durante tres meses del pago de las cuotas o de la liquidación periódica sin cargo de nuevos intereses distintos a los ya previstos en los contratos de financiación sin garantía hipotecaria, tales como préstamos, créditos, leasing, etc. Al terminar el plazo de la moratoria tendrá que comenzar a pagar de nuevo la cuota del crédito y se moverá hacia adelante la fecha de vencimiento del crédito, añadiéndose al calendario de vencimientos el mismo número cuotas que aquellas que dejó de pagar, sin que se puedan añadir dentro de las cuotas intereses correspondientes al tiempo de suspensión.

[VER MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL](#)

12. MORATORIA VOLUNTARIA SECTORIAL DE HIPOTECAS Y PRÉSTAMOS CON CUOTAS

¿Quiénes? Autónomos titulares de amparan a cualquier préstamos, créditos o arrendamientos financieros y afectados económicamente por la situación generada por el COVID-19.

¿Cómo? Solicitud a la entidad financiera en el caso de que esté adherida a los Acuerdos marco sectoriales para la concesión de moratorias convencionales con sus deudores como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. Actualmente, se han promovido cuatro acuerdos marco sectoriales por las principales patronales del sector: AEB, CECA, UNACC y ASNEF.

Puede solicitarse la moratoria hasta el 30 de septiembre de 2020.

¿Cuánto? En relación con los préstamos con garantía hipotecaria, se prevé un aplazamiento de hasta 12 meses en el pago del principal de las cuotas del préstamo hipotecario y seguirán pagándose los intereses de del préstamo.

En relación con los préstamos personales con cuotas, se prevé un aplazamiento del pago del principal en contratos de préstamos personales para un periodo de

hasta 6 meses. Esto supone que durante la moratoria los clientes sólo pagarán los intereses correspondientes de dichos préstamos.

Una vez realizada la solicitud de la moratoria, la entidad acreedora procederá a su implementación desde la solicitud siempre que haya quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos. Se podrá acordar, que el importe de lo aplazado se abone mediante la redistribución de las cuotas sin modificación del plazo de vencimiento, o la ampliación del plazo de vencimiento en un número de meses equivalente a la duración de la moratoria. Además, cabe la prórroga del seguro de protección de pagos o de amortización de préstamo. No se podrá acordar modificar el tipo de interés, cobrar gastos o comisiones con excepciones, comercializarse junto con cualquier otro producto vinculado o combinado, o establece otras garantías adicionales, personales o reales, que no constasen en el contrato original.

Antes de la formalización de la moratoria convencional, la entidad financiera deberá entregar gratuitamente al deudor, junto con la propuesta de acuerdo, una información simplificada que, al menos, deberá incluir las consecuencias jurídicas y económicas del aplazamiento, con o sin ampliación de plazo, del préstamo afectado y, en su caso, las condiciones de la prórroga del seguro de protección de pagos o de amortización de préstamo que inicialmente se hubiera contratado con el préstamo que se nova.

El notario facilitará gratuitamente al deudor una copia simple del instrumento notarial autorizado. La entidad financiera se encargará de hacer los trámites notariales y de registro que fueran oportunos.

[VER AEB](#); [VER CECA](#); [VER UNACC](#); [VER ASNEF](#)

13. APLAZAMIENTO PAGO DE ALQUILER LOCALES COMERCIALES

¿Quiénes? Trabajadores por cuenta propia en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma en el Régimen Especial de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA, cuya actividad haya quedado suspendida por el estado de alarma o su facturación media mensual haya caído un 75% respecto de la facturación media mensual del mismo trimestre del año 2019.

¿Cómo? En el plazo de un mes a contar desde el 23 de abril, se solicitará un acuerdo al arrendador de un aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta o una rebaja. Siempre y cuando esto no hubiera sido pactado anteriormente. Deberán acreditarse los requisitos usando libros contables o certificados de la Agencia Tributaria

¿Cuánto? Si no se alcanza un acuerdo en la renegociación de la renta del local hay dos posibilidades:

- A. Si se trata de un gran tenedor, la moratoria en el pago del alquiler se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses. La renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de alquiler mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.
- B. Si se trata de un propietario individual, las partes podrán disponer de la fianza para el pago total o parcial de la renta, que deberá ser repuesta en el plazo de un año o lo que reste de contrato.

14. MORATORIAS O AYUDAS EN RELACIÓN CON LA RENTA ARRENDATICIA DE LA VIVIENDA HABITUAL

¿Quiénes? Autónomos cuya unidad familiar en el mes no haya superado los siguientes umbrales de renta indicados con relación al resto de moratorias de vivienda habitual

¿Cómo? Solicitando un acuerdo con la empresa o persona arrendataria de nuevas condiciones del alquiler. Si no se logra un acuerdo, el arrendador deberá comunicar en 7 días las opciones del siguiente apartado. En todo caso, se deberá demostrar la situación de vulnerabilidad económica con un Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado. Acreditación del número de personas que habitan en la vivienda habitual con el libro de familia o certificado de empadronamiento.

El plazo de solicitud se extiende hasta el 30 de septiembre de 2020.

¿Cuánto? Si no hay acuerdo, las alternativas varían en función del tipo de arrendador:

- A. Si el arrendador es un gran tenedor, existen dos alternativas: i) una reducción del 50% del alquiler en el tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y las mensualidades siguientes, con un máximo en todo caso de cuatro meses. ii) Una moratoria en el pago del alquiler durante el estado de alarma y

las mensualidades siguientes, con un máximo de cuatro meses. Las rentas aplazadas sin intereses se fraccionarán durante los siguientes 3 años o en el plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

- B. En otros casos, la persona arrendadora comunicará a la arrendataria, en el plazo máximo de 7 días laborables, posibles soluciones y si no se alcanza un acuerdo, el arrendatario podrá acceder al programa de ayudas transitorias de financiación que se pondrán a disposición por ICO. (ver siguiente medida)

VER MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

15. MORATORIA EN PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE INMUEBLES AFECTOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

¿Quiénes?

- Autónomos y empresas que experimente dificultades financieras (caída de la facturación del 40%) por la emergencia sanitaria de Covid -19 y no se hayan acogido a otras moratorias (RDL 8/2020, RDL 19/2020 o voluntaria acordada entre deudor y acreedor).
- Arrendatarios de inmuebles que estén destinando al sector turístico.

Las actividades del “sector turístico” a las que se aplica esta moratoria son las que tienen los siguientes CNAEs: 5510 (Hoteles y alojamientos similares), 5520 (Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia) y 7911 (Actividades de agencias de viajes).

¿Cómo? Solicitud en la entidad financiera que ha concedido el préstamo hipotecario, hasta el 30 de septiembre. En el caso de inmueble alquilado, el arrendatario que experimente dificultades financieras podrá instar del propietario del inmueble que solicite la moratoria y le aportará la documentación acreditativa de la dificultad financiera.

¿Cuánto? Moratoria del principal de los préstamos con garantía hipotecaria durante el plazo solicitado por el deudor (hasta un máximo de 12 meses), permaneciendo inalterado el tipo de interés y el resto del contenido del contrato. El importe aplazado podrá abonarse con la redistribución de cuotas, manteniendo la fecha de vencimiento pactada, o la ampliación del plazo de vencimiento en un número de meses equivalente.

Si el inmueble afecto a la actividad turística está arrendado, el beneficiario de la moratoria hipotecaria deberá conceder al arrendatario una moratoria en el pago del alquiler de, al menos, el 70 % de la cuantía de la moratoria hipotecaria.

16. MORATORIA PARA EL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS Y DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN AUTOBÚS.

¿Quiénes?

Autónomos que se dediquen al transporte público discrecional de viajeros en autobús, al transporte público de mercancías, incluyendo el transporte de carbón de centrales térmicas, de más de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada y tengan contratos de préstamo, leasing o renting sobre esos vehículos y que hayan tenido una caída en los ingresos o la facturación de más del 40% (promedio mensual de marzo a mayo) respecto al mismo periodo del año 2019.

¿Cómo?

Solicitud al banco o a la entidad que concedió la financiación, acompañada de la documentación justificativa de la caída los ingresos o facturación.

Puede solicitarse hasta el 30 de septiembre.

¿Cuánto?

Puede solicitarse la suspensión del pago del principal de las cuotas por un período de hasta 6 meses. Al terminar la moratoria tendrá que comenzar a pagar de nuevo la cuota del crédito. El pago de las cuotas de principal que se dejan de abonar durante la moratoria se realizará ampliando el plazo de vencimiento en un número de cuotas equivalente a la duración de la moratoria, o redistribuyendo las cuotas sin modificación del plazo de vencimiento y sin alterar en cualquier caso el tipo de interés aplicable.

17. LÍNEA DE AVALES ARRENDAMIENTO ICO

¿Quiénes? Autónomos cuya unidad familiar en el mes no haya superado los umbrales de renta señalados en la medida anterior y tengan dificultades para hacer frente al alquiler de su vivienda habitual y con contrato de arrendamiento en vigor

¿Cómo? En cualquiera de las entidades de crédito adheridas a esta línea de avales. (ver listado en enlace a ICO) Presentando la documentación relativa al cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado, o una declaración responsable sobre la caída de ingresos.

Los préstamos deberán ser solicitados por el arrendatario ante la entidad de crédito antes del 30 de septiembre de 2020 y deberán formalizarse antes del 31 de octubre de 2020

¿Cuánto? Hasta el 100% del importe de seis mensualidades, en virtud del contrato de arrendamiento de vivienda vigente, con un máximo de 5.400 euros, a razón de un máximo de 900 euros por mensualidad. El préstamo será de un plazo de hasta seis años, prorrogable excepcionalmente por otros cuatro años.

Los préstamos deberán ser solicitados por el arrendatario ante la entidad de crédito antes del 30 de septiembre de 2020 y deberán formalizarse antes del 31 de octubre de 2020.

El tipo de interés del préstamo será fijo, hasta 1,5% TAE. No obstante, la entidad no cobrará al cliente ningún importe en concepto de tipo de interés.

[VER GUÍA ICO LÍNEA DE AVALES ARRENDAMIENTO](#)

18. SUSPENSIÓN EN LOS CONTRATOS DE ELECTRICIDAD Y GAS

¿Quiénes? Autónomos y empresas que necesiten modificar sus contratos de electricidad y de gas o tengan problemas para afrontar los pagos

¿Cómo? Estos usuarios podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o a su distribuidor, cambios en las características de sus contratos de gas y electricidad relacionados con la capacidad o la potencia. En la solicitud de los consumidores deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS). El plazo de solicitud se extiende al 30 de septiembre.

¿Cuánto? Los cambios del contrato no tendrán recargos. Podrá posponerse el pago de facturas durante el estado de alarma, otorgándose un plazo de devolución de las cantidades adeudadas de seis meses desde que se decreta la finalización del estado de alarma.

[VER MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO](#)

19. FLEXIBILIZACIÓN DE CONTRATOS DE ELECTRICIDAD Y GAS

¿Quiénes? Autónomos y empresas que deseen modificar sus contratos de electricidad y de gas para ajustarlos a un cambio sobrevenido de sus necesidades de potencia eléctrica o de caudal de gas

¿Cómo? Estos usuarios podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación. En la solicitud de los consumidores deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS). El plazo de solicitud se extiende al 30 de septiembre

¿Cuánto? Estos cambios no podrán suponer ninguna penalización ni recargo, tal y como suele aplicarse, y, además, permitirá la rebaja del termino fijo de los peajes gas y de electricidad.

VER MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO

20. FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO DE DEUDAS EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES

¿Quiénes? Cualquier abonado

¿Cómo? Solicitud a su operador de comunicaciones electrónicas

¿Cuánto? Aplazamiento de la deuda correspondiente a las facturas presentadas al cobro desde el 14 marzo hasta el 30 de junio. El fraccionamiento será lineal a lo largo de los meses aplazados; el plazo para realizar los pagos fraccionados será de seis meses, salvo que el abonado haya acordado libremente con el operador un plazo diferente, ya sea superior o inferior; no se devengarán intereses de demora ni se exigirán garantías para el fraccionamiento y aplazamiento.

21. MEDIDAS EN EL ÁMBITO CONCURSAL, SOCIETARIO Y AGILIZACIÓN PROCESAL

- Suspensión del deber de solicitar la liquidación de la sociedad por imposibilidad de cumplir los plazos de pago durante un año desde la declaración del estado de alarma, para aquellos profesionales que hasta entonces venían cumpliendo los pagos previstos en convenios, acuerdos extrajudiciales y acuerdos de refinanciación homologados.
- Suspensión del deber de solicitar el concurso voluntario hasta 31 de diciembre de 2020. El deudor no podrá solicitar concurso voluntario hasta esa fecha y no se admitirán las solicitudes de concurso necesario formuladas por los acreedores hasta esa fecha.
- Modificación de los convenios concursales, acuerdos extrajudiciales de pago y acuerdos de refinanciación, en el caso de autónomos que se encuentren en esta situación y hasta un año desde la declaración del estado de alarma. El deudor podrá presentar una propuesta de modificación del convenio o del acuerdo extrajudicial de pagos, poner en conocimiento del Juzgado que ha iniciado negociaciones con sus acreedores para modificar el acuerdo de refinanciación o alcanzar uno nuevo, según los casos.

- Recalificación de los créditos de personas especialmente relacionadas en ordinarios, en lugar de en subordinados, hasta dos años después de la declaración del estado de alarma
- Se agilizan los trámites del proceso concursal;
 - los relativos a impugnación de inventario y lista de acreedores, durante los dos años siguientes al estado de alarma;
 - determinadas actuaciones y subasta extrajudicial tendrán tramitación preferente durante un año desde la declaración del estado de alarma;
 - la aprobación del plan de liquidación y la tramitación de los acuerdos extrajudiciales de pago se facilitan hasta el fin del estado de alarma.

22. PROGRAMA ACELERA

El portal Acelera pyme se van a ir recogiendo todas las medidas que se están poniendo en marcha para ayudar a las pymes y autónomos y es una ventanilla única de información. El portal está abierto a la colaboración del sector privado, enlazando los recursos que las entidades colaboradoras pongan a disposición de las pymes y autónomos para fomentar su digitalización y soluciones de teletrabajo.

En Acelera PYME las pymes y autónomos pueden encontrar soluciones de financiación y ayuda económica, soluciones tecnológicas, asesoramiento, recomendaciones en materia de ciberseguridad a tener en cuenta en el contexto actual y actuaciones para fomentar el talento en la PYMES y de los autónomos.

[VER PROGRAMA ACELERA](#)

23. OTRAS MEDIDAS EXTINGUIDAS

- Línea ICO Sector Turístico y actividades conexas Covid- 19/Thomas Cook.
- Aplazamiento de declaraciones de IVA, IRPF e Impuesto de Sociedades
- Reducción pago fraccionado a pagar en IRPF e IVA en el primer trimestre de 2020
- Aplazamiento de deudas tributarias
- Bono Social eléctrico para autónomos
- Aplazamiento de pago de deudas derivadas de declaraciones aduaneras y ampliación de los plazos.

- Se amplía con carácter general el plazo de contestación a los requerimientos y otros procedimientos de la Agencia Tributaria.
- Aplazamiento de pagos de préstamos concedidos por comunidades autónomas o entidades locales
- Suspensión de contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuya ejecución se vea afectada por el COVID-19. En estos supuestos, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios sufridos por éste durante la suspensión